



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 390/2024**

En Palma, el día 28 de noviembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

**PRESIDENTE:** Don Rubén Rodríguez Domínguez, propuesto por la Administración.

#### **VOCALES:**

Don Francisco Martorell Esteban, propuesto por las asociaciones de consumidores.

Doña María García Pedrosa, propuesta por las organizaciones empresariales.

#### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Solar Energy Mallorca Solutions, SL.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante indica que, tras contratar la instalación de placas solares con Novasol, la empresa la cobró y ejecutó sin darle documentación alguna sobre la misma ni en relación con subvenciones. En consecuencia, no pudo legalizar las placas en cuatro años ni acceder a la opción de revertir el sobrante a la red.

Endesa recientemente le ha notificado que no tenía legalizadas las placas y, al contactar con Novasol, le ha atendido Solar Energy, que comparte teléfono, dirección postal y cuenta bancaria con aquélla.

Por su parte, la mercantil sostiene que la instalación se lleva a cabo en junio de 2019 y no es hasta 2024 cuando el reclamante solicita la legalización. Envía un técnico para realizar el trámite de inyección a la red. Continúa diciendo que inicialmente el instalador dejó la aplicación instalada, la cual requiere wifi para poder ver el consumo y ahorro.



En cuanto a la legalización, insiste en que se informó al reclamante para presentarla en su empresa suministradora y que era él quien debía realizar dicho trámite. Subraya que muchos clientes no la desean, por lo que se deja a su discreción.

En definitiva, considera haber actuado correctamente, ya que en el contrato no se hace referencia alguna a la legalización, la cual, además, se ha realizado sin coste alguno y estando fuera de garantía, ya que han transcurrido más de dos años desde la instalación.

### **PRETENSIONES:**

Primera: la cantidad económica correspondiente al rendimiento que habría obtenido a lo largo de los 54 meses que no pudo revertir el sobrante a la red (con una media de 23,86€/mes según la factura de abril).

Segunda: daños y perjuicios por la amortización de la instalación y por los 54 meses en que las placas han permanecido sin regularizar.

Tras lo cual el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

### **LAUDO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este colegio arbitral decide DESESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

Para ofrecer un análisis más eficaz se analizarán las pretensiones de la parte reclamada de manera separada.

Por un lado, el reclamante solicita una indemnización de 23,86€ por cada mes que no ha podido revertir el excedente de producción en la red por un total de 54 meses, es decir, cuatro años y medio. Dicho periodo comprendería de la instalación en junio de 2019 a, aproximadamente, finales de 2023 a 2024, la fecha en que advierte de la ausencia de legalización. La empresa comunica que el 15 de noviembre de 2023 recibe un correo electrónico del reclamante en el que le informa de dicha circunstancia.

En consecuencia, el importe resultante de multiplicar 23,86€ por 54 meses es de 1.288,44€. Ahora bien, este colegio arbitral considera improcedente dicha cuantía.

El argumento anterior se fundamenta en el hecho de que el reclamante no aporta documentación alguna donde se reflejen los 23,86€, más allá de indicar que es la media de la factura de abril.



Por lo tanto, si bien podría ser una suma razonable en cuanto a lo vertido en la red, al desconocer el patrón de consumo del Sr. XXXXX, no se puede determinar si se corresponde con la cuantía mencionada.

Por otro lado, la segunda pretensión debe tener el mismo resultado. Es preciso señalar que el reclamante no cuantifica la indemnización ni aporta documentación que lo permita. Además, se ha realizado la legalización sin coste alguno para él. Según la mercantil, este trámite supone unos 1.000€, cuantía similar a la citada en el punto relativo a la primera pretensión. Por lo tanto, se estaría ante una suerte de convalidación.

Por lo tanto, este colegio arbitral resuelve en equidad lo siguiente:

Considerar improcedentes las indemnizaciones solicitadas por la parte reclamante.

Este laudo ha sido dictado por unanimidad.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 28 de noviembre de 2024

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Rubén Rodríguez Domínguez

VOCALES

Francisco Martorell Esteban

María García Pedrosa